DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2493110

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Superior

APRUEBA MODIFICACIÓN DE DECRETO N° 916 EXENTO, DE 2023, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE FIJÓ ARANCELES POR LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN, PARA LO QUE RESTA DEL AÑO 2023, PARA EL AÑO 2024 Y PARA EL AÑO 2025

Núm. 154 exento.- Santiago, 7 de febrero de 2024.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 10° de la ley N° 18.267, que reajusta las remuneraciones de los trabajadores del sector público y establece normas complementarias de administración financiera, tributarias, de personal y de incidencia presupuestaria; en el artículo 19 de la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 20.800, que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de Educación Superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educaciones; en el decreto N° 20, de 2015, del Ministerio de Educación, que reglamenta las medidas previstas en la ley N° 20.800; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, Ley General de Educación con las normas no derogadas del decreto N° 1, de 2005; en el decreto ley N° 2.136, de 1978, del Ministerio de Hacienda, que autoriza cobro del valor de documentos que indica, proporcionados por los servicios públicos; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado a firmar por orden del Presidente de la República; en el decreto exento N° 916, de 2023, del Ministerio de Educación; el memorándum interno N° 06/147, de fecha 29 de enero de 2024, del jefe de la División de Información y Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo chileno.

2. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.

3. Que, el artículo 23 de la referida ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación, dispone que "El Ministerio de Educación podrá percibir ingresos por la prestación de servicios que realice en materias de su competencia, siempre que, en conformidad a la ley, dicha prestación no deba ser gratuita.".

Por su parte, el inciso segundo del precitado artículo establece que "el precio de las prestaciones de los servicios señalados y la modalidad de pago serán determinados por el Ministerio de Educación.".

4. Que, el artículo 10 de la ley N° 18.267, que reajusta las remuneraciones de los trabajadores del sector público y establece normas complementarias de administración financiera, tributarias, de personal y de incidencia presupuestaria, prescribe que el Ministerio de Educación podrá cobrar por los servicios que preste con motivo del análisis de las solicitudes de autorización para el funcionamiento de las instituciones de educación superior, como asimismo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

con motivo del análisis y revisión de los planes y programas de estudios de las carreras impartidas por estos últimos establecimientos educacionales.

A continuación, el inciso segundo del mencionado artículo dispone que, por decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Educación Pública, se fijarán anualmente las cantidades que se podrán cobrar por los servicios indicados en el inciso anterior, las que constituirán ingresos propios de dicha Secretaría de Estado.

5. Que, el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República", los decretos supremos que se indican, en el numeral 1. del acápite X de su artículo 1°, delegó al Ministro de Educación, la "Fijación de aranceles por parte del Ministerio de Educación.".

6. Que, por otra parte, el decreto ley N° 2.136, de 1978, del Ministerio de Hacienda, que autoriza cobro del valor de documentos que indica, proporcionados por los servicios públicos, facultó a los servicios dependientes de la Administración del Estado para cobrar "el valor de costo de los documentos o copias de éstos que proporcionen a los particulares para la celebración de contratos, llamados a licitación o por otra causa, y cuya dación gratuita no esté dispuesta por ley".

7. Que, por otro lado, el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, en su Título III dispone las normas y procedimientos sobre reconocimiento oficial del Estado a las instituciones de educación superior.

8. Que, el artículo 8° literal e) de la precitada ley N° 21.091, establece, entre las funciones y atribuciones de la Subsecretaría de Educación Superior, la de administrar el procedimiento de otorgamiento y revocación del reconocimiento oficial del Estado a las instituciones de educación superior.

9. Que, la ley N° 20.800, que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior, en su artículo 25 dispone que corresponde al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, administrar los procesos asociados a las tareas del Administrador de Cierre de dichas instituciones.

10. Que, en el marco referido en los dos considerandos precedentes, el Ministerio de Educación ha colaborado con las instituciones de educación superior que se encuentran en proceso de cierre y, en particular, con sus respectivos Administradores de Cierre, en la intermediación centralizada de la entrega de los diversos certificados y documentos emitidos por los mencionados Administradores, que son solicitados por los estudiantes o ex alumnos de dichas casas de estudio.

11. Que, teniendo presente lo señalado en los considerandos precedentes, mediante decreto exento N° 916, de 2023, el Ministerio de Educación fijó, para el año 2023, 2024 y 2025, los aranceles por los servicios que preste esta Secretaría de Estado por los motivos ahí señalados.

12. Que, mediante el Memorándum interno N° 06/147, la jefatura de la División de Información y Acceso de esta Subsecretaría solicitó la extensión del plazo de exención contenida en el artículo 3° del decreto N° 916, de 2023, hasta el 31 de julio de 2024.

En su comunicación, la referida División indica que "la solicitud se realiza en virtud del principio de celeridad descrito en el artículo 7° de la ley N° 19.800, toda vez que producto del siniestro que afectó a las dependencias de la Unidad de Registro Institucional el año anterior, y que aún no ha logrado superarse en su totalidad, los procesos que realiza dicha unidad se encuentran con retrasos que afectan la capacidad de respuesta de los funcionarios para esta y otras solicitudes. Por ende, es necesario hacer más expeditos los trámites, reduciendo los pasos que se requieren para completar el procedimiento".

13. Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, procede que esta Cartera de Estado dicte el acto administrativo que modifique el decreto N° 916, de 2023, del Ministerio de Educación, en el sentido de extender la exención de pago contenida en el artículo 3° del referido decreto, en un periodo que comprenda hasta el 31 de julio de 2024.

Decreto:

Artículo 1°: Modifíquese, el artículo 3° del decreto exento N° 916, de 2023, del Ministerio de Educación, en el siguiente sentido:

• Donde dice "Exímase del pago de los aranceles establecidos en las letras b.5.1), b.5.2) y b.5.3) del artículo 1° del presente acto administrativo, a las solicitudes efectuadas entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2023".

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

• Debe decir: "Exímase del pago de los aranceles establecidos en las letras b.5.1), b.5.2) y b.5.3) del artículo 1° del presente acto administrativo, a las solicitudes efectuadas entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de julio de 2024".

Artículo 2°: En todo lo no modificado se mantiene plenamente vigente lo establecido en el decreto exento N° 916, de 2023, del Ministerio de Educación.

Artículo 3°: Archívese copia del presente acto administrativo conjuntamente con el decreto exento N° 916, de 2023, del Ministerio de Educación.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial con cargo al Ministerio de Educación.- Por orden del Presidente de la República, Nicolás Cataldo Astorga, Ministro de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento (decreto exento que aprueba modificación de decreto exento N° 916, de 2023, del Ministerio de Educación, que fijó aranceles por los servicios que se indican, para lo que resta del año 2023 y para los años 2024 y 2025).- Saluda Atentamente a Ud., Pablo Sandoval Sepúlveda, Subsecretario de Educación Superior (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl